

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 371.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Vera se está sustanciando causa criminal por la herida y contusiones causadas la noche del 30 de Agosto último en despoblado á Francisca Gonzalez, viuda, de aquella vecindad, por un tal Manuel cuyo apellido no ha sido posible depurar y sus señas son las que siguen.

Señas del reo.

Edad como de unos 30 años, sumido de boca por falta de dientes, color moreno, ojos negros pequeños, nariz regular, cuerpo mediano, delgado, pelo negro, barbilampiño, su lenguaje á estilo de aquel país, de oficio minero, su vestido camisa de color carmesi, zaraguelles anchos, faja obscuro, chaleco de pana azul bastante usado, con calcetas y alpargates.

Así pues prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia indaguen por cuantos medios esten á su alcance el paradero del citado reo, procediendo á su captura y remision con la seguridad correspondiente por tránsitos de justicia á disposicion del citado Juez para los efectos que haya lugar.

— Almeria 5 de Diciembre de 1841. —
Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 372.

Licenciado D. Francisco Encina, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Vera y pueblos de su partido por S. M. la REINA nuestra señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la Capellania colativa fundada por D. José Lopez Perez en la Iglesia Parroquial de la villa de Lubrin en cuyo termino radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrrogable termino de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en el boletín oficial de esta Provincia y gaceta de Madrid por la escribania del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de dichos bienes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por parte de José de Serena Lopez, vecino de dicha villa de Lubrin así lo he determinado en providencia de veinte y nueve de Noviembre último. Dado en Vera á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — E. Francisco Encina. — Por su mandado, Juan de Paula Gimenez.

Almeria 6 de Diciembre de 1841.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Noviembre último se me ha comunicado la orden siguiente.

La circular espedita en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que está causando en los montes, pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia. Varias han sido las espeditas desde los Reyes Católicos hasta Carlos 3.º Las leyes 1.ª 2.ª 11.ª y 17.ª del título 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748 ley 14 tit. 24 que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la real cédula de 19 de Abril de 1762 ley 17 del propio título, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 23 de Noviembre de 1826, en cuanto consierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes, S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto; se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente:

1.º Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á

los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes, vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por codos ó por siembra.

2.º Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptúe podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3.º Que estos plantíos deben hacerse cada año empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á las Diputaciones provinciales testimonio en que se espese el número de árboles plantados, sembrados formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se párasa al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un esperto, obligándoles en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5.º Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles; observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6.º Que cuiden dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rozen los árboles con la diligencia y esmero convenientes; pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.º Con respecto á los montes y terreno baldíos que notoriamente pertenezcan al Estado, mandarán los Gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten que plantíos deberán hacerse si convendrá se verifique de arraygo ó

formando almacigas ó virenos para trasplantarlo despues; y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que puedan tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblandose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia; advirtiéndoles que en uno de los próximos números se les harán las prevenciones necesarias para el debido cumplimiento de cuanto se preceptúa por el Gobierno. Almería 12 de Diciembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. Núm. 123.

Por orden de S. A. S. el Regente del Reino de 22 de Setiembre ultimo, circulada por la Direccion General de Rentas Unidas en 27 del mismo, se me previene que no encargue ningun aprémio de ejecucion sino á empleados cesantes y militares retirados, y que en el caso de ser preciso el auxilio militar, cuide de que el comisionado sea de los de la última clase. La Direccion, ademas, al circular dicha orden, recomienda el cumplimiento de la Instruccion de 18 de Octubre de 1824, acerca de las cualidades que deben reunir los que desempeñen las referidas comisiones.

Y con el objeto de cumplir exactamente con las prevenciones citadas, he acordado hacerlas saber por medio del Boletín oficial, para que los sujetos que se encuentren con las espresadas circunstancias y pretendan dedicarse al desempeño de aquellos encargos, presenten en la Secretaria de esta Intendencia una nota autorizada con su firma en que se espese su nombre, edad, clase á que pertenezcan, destino de que quedasen cesantes, ó el grado mayor que hubiesen obtenido en el servicio de las armas, pueblo de su domicilio y señas de su habitacion, acompañada de una copia autorizada de su hoja de servicios, cédula de retiro ó licencia absoluta.

Con estas noticias y las que despues

de obtenidas se procure la Intendencia, acerca de las cualidades morales y politicas de cada uno de los individuos, se habilitarán los que se consideren idoneos, y se tendrán presentes para ocuparlos segun su capacidad y méritos contraidos. Almería 2 de Diciembre de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 37.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de Hospitalidad de esta Plaza por término de tres ó cuatro años, ó mas si conviniere las proposiciones del licitador, que darán principio en primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y en el Ministerio de Hacienda militar de Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la Administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de Noviembre de 1841. —Francisco Fontela. —Juan Bautista Ayus, Srio.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

D. Ramon Pellico, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, é Inspector de minas del distrito de Murcia y Sierra Almagrera.

Hago notorio, como en esta Inspeccion por D. Felipe Marin y compañía, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito registrando un criadero de mineral argéntifero nombrado La Represalia, situada en sierra almagrera, barraoco jaroso, término de Cuevas, lindando N. las Damas, S. la Española al E. con las Niñas y al O. con Santiago —Por mi auto de hoy he admitido dicha solicitud, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en

esta Ciudad y en Cuevas para que si alguna persona tiene que oponerse, lo realice en esta Inspeccion en el término de diez dias. Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente. Lorca 19 de Noviembre de 1841. — *Ramon Pellico.* — Por mandado de dicho Sr. *José Garcia de los Rios,* Insértese. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ANUNCIO.

PANORAMA ESPAÑOL, CRONICA CONTEMPORANEA. — *Obra pintoresca destinada á esponer todos los acontecimientos políticos desde antes de la muerte de Fernando 7.º hasta la presente época, con mas de 300 láminas primorosamente gravadas en acero, viñetas en madera y otros caprichos.*

La obra que se anuncia con este título es de un interes tan conocido que desde luego ella misma se recomienda. Los grandes acontecimientos políticos que han pasado en nuestra patria antes y despues de la última guerra civil y el plausible deseo de presentarlos al estudio de los españoles por las importantes lecciones que ofrecen, ha impulsado á una reunion de amigos colaboradores á la publicacion de esta interesante Crónica

Cuando despues del memorable convenio de Vergara un porvenir de ventura y de gloria se presentaba á la España, desgraciadamente nuevas luchas y los odiosal parecer extinguidos, han brotado con nueva furia y hecho sentir sus estragos, y la funesta division de los españoles en partidos.

No se trata sin embargo de engrandecer ó de primir á ninguno de los que se disputan el triunfo; ni de esplanar ninguna de sus teorías, ni escribir á favor de estas ó aquellas ideas, de tales ó cuales principios.

Nuestra mision es mas noble: los hombres y las cosas serán á nuestro propósito enteramente iguales. Nuestro trabajo histórico, de utilidad comun, que nos han de agradecer mucho nuestros conciudadanos.

Agenos á todo partido político, solo nos proponemos referir los hechos con gravedad, con criterio, sencillez, conciencia y verdad para que su relacion sea del agrado de todos.

Desde Octubre de 1832 hasta la muerte de Fernando, y desde aquella época hasta la presente, todos los hechos mas marcados tendrán lugar en el Panorama, que será una *Historia de España* de los últimos tiempos.

Para amenizarla contendrá mas de 300 gravados entre láminas en acero, viñetas alusivas y otros caprichos. Además algunos episodios de la guerra de los siete años, de los que mas han llamado la atención por su veracidad y por sus circunstancias.

Entre las láminas que anunciamos que representarán las batallas y acciones en las provincias Vascongadas, Aragon, Cataluña, Valencia y algunas otras, y los sucesos y pronunciamientos de varias Capitales, se contendrán los retratos de

nuestra augusta Reina, los de la ex-Regenta y del Duque de la Victoria; todos los de los principales generales y gefes que se han distinguido en la pasada campaña; los de los hombres que han figurado en la tribuna pública ó por otros conceptos, y al tratar de ellos los de los generales facciosos, incluso el del pretendiente y su sobrino D. Sebastian.

Para dar mas interés á la obra se insertarán algunas sesiones del Congreso y Senado, aquellas de mas valia y que se reputan otros tantos documentos auténticos de la época.

En esta obra colosal no se ha perdonado gasto ni fatiga para llevarla á entero complemento: los gravados son todos de distinguidos artistas españoles: los tipos nuevos y de carácter que hace su lectura agradable y cómoda: la redaccion esmerada y correcta: la impresion saldrá con la limpieza que la obra se merece. Esta se dará por entregas de 16 paginas en 4.º mayor y dos columnas con 7 gravados, una el dia 1.º y otra el 15 de cada mes, empezando el 15 de Enero de 1842. Los editores se reservan dar tres entregas mensuales, si puede adelantarse mas el trabajo de las láminas.

Condiciones de la suscripcion.

Los suscritores no pagarán nada adelantado. Al recibir la primera entrega tendrán obligacion de satisfacerla en el acto, lo mismo al hacerse con la segunda y asi sucesivamente. El precio de suscripcion en Madrid es de 6 rs. por entrega y 7 en las provincias, francas de porte

La obra constará de dos tomos de quince entregas cada uno de ellos, con cubiertas de color.

Al finas de cada tomo se entregará la correspondiente portada y un indice para la colocacion de las láminas que vayan sueltas.

Si, por ejemplo, nuevos acontecimientos ó la necesidad de estenderse en el texto hiciesen necesaria la continuacion de un tercer tomo, se dará con las propias condiciones.

Toda reclamacion debe hacerse por medio de los comisionados de los pueblos á D. Juan Manini, agente de toda clase de negocios, en la Direccion establecida en Madrid, plazuela de puerta Cerrada, núm. 17, cuarto principal; á esta siempre franca de porte para que sea admitida. Los suscritores de Madrid podrán hacerla de viva voz en dicha direccion.

Los que se suscriban antes del dia 1.º del próximo Enero tendrán la ventaja de abonar solo 5 rs. en Madrid y 6 en las provincias por cada entrega franca de porte. Los militares tendrán igual ventaja aunque se suscriban despues del precitado dia. Concluida la obra se venderá á 8 reales la entrega.

Recomendamos altamente á todas las corporaciones y particulares la adquisicion de una obra digna en todos conceptos de ocupar un lugar preferente por el interes que encierra para todos los Españoles.

Se suscribe en Almería en la imprenta de D. Ramon Gonzalez, y casa de D. José Mariano Velasco.

Almería. Imprenta de M. Santamaría.